

**INFORME N.º 012-2020-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Tratándose de una persona jurídica que adquiere un vehículo inmatriculado de una persona natural, para su posterior venta, se consulta si corresponde aplicar el literal a) del artículo 13º de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), modificado por la Ley N.º 30536, aun cuando dicha adquisición no se efectúe en el marco de una dación en pago.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias. En adelante, Ley del IGV.
- Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984 y normas modificatorias.
- Ley N.º 30536, Ley que fomenta la renovación del parque automotor y la formalización en la venta de unidades inmatriculadas, publicada el 12.1.2017.

**ANÁLISIS:**

1. El artículo 1265º del Código Civil, refiriéndose a la dación en pago, señala que el pago queda efectuado cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.

Al respecto, Luis Moisset de Espanés señala las siguientes características de la dación en pago<sup>(1)</sup>:

- a) Se extingue una obligación mediante el cumplimiento de una prestación distinta de la que era el objeto de la obligación.
- b) Debe existir un acuerdo de voluntades entre acreedor y deudor, que se explica desde el momento que el acreedor de ningún modo está obligado y el deudor no puede forzarlo a que le reciba una prestación por otra.

Como se puede apreciar, la dación en pago constituye un medio extintivo de la obligación, en virtud de la cual el acreedor en forma voluntaria acepta que el deudor le entregue **una prestación distinta de la pactada inicialmente**, a fin de que este cumpla total o parcialmente con el pago de la obligación.

2. Por otro lado, el literal a) del artículo 13º de la Ley del IGV, modificado por la Ley N.º 30536, establece que para los casos de venta de vehículos inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no

---

<sup>1</sup> MOISSET DE ESPANÉS, Luis. Código Civil Comentado. Tomo VI. Gaceta Jurídica Editores S.A. Segunda Edición. Lima, 2004. Páginas 468 y 469.

realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario.

De la norma antes señalada, se aprecia que esta no contiene elemento alguno que dé lugar a interpretar que en el caso de la venta de un vehículo inmatriculado adquirido de una persona natural que no realiza actividad empresarial ni es habitual en la realización de este tipo de operaciones, la deducción del valor de adquisición al valor de venta de dicho vehículo, esté condicionada a la realización de una operación en la cual se pacte la entrega del referido vehículo inmatriculado como dación en pago.

A mayor abundamiento, es del caso mencionar que si bien inicialmente el Proyecto de Ley N.º 653/2016-CR referido a la modificatoria del literal a) del artículo 13º de la Ley del IGV, así como en su exposición de motivos, establecían que el vehículo inmatriculado entregado por la persona natural a la empresa distribuidora era parte del pago por la adquisición de un vehículo nuevo, verificándose así una dación en pago pues se entregaría una prestación diferente (vehículo inmatriculado) a la estipulada (pago de una suma de dinero por la venta del vehículo nuevo), ello se modificó con la aprobación del texto sustitutorio del referido proyecto de ley.

En efecto, con el citado texto sustitutorio se eliminó la exigencia de que el vehículo inmatriculado sea entregado como dación en pago por la adquisición de un vehículo nuevo<sup>(2)</sup>, por lo cual el artículo 1º de la Ley N.º 30536 estableció que su objeto es “(...) *facilitar la venta, a través de un sistema formal, de los vehículos inmatriculados por parte de las personas naturales con la finalidad de renovar el parque automotor (...)*”.

Siendo ello así, se puede afirmar que tratándose de una persona jurídica que adquiere un vehículo inmatriculado de una persona natural, para su posterior venta, corresponde aplicar el literal a) del artículo 13º de la Ley del IGV, modificada por la Ley N.º 30536, siendo irrelevante para ello que la adquisición se efectúe o no en el marco de una dación en pago<sup>(3)</sup>.

## **CONCLUSIÓN:**

Tratándose de una persona jurídica que adquiere un vehículo inmatriculado de una persona natural, para su posterior venta, corresponde aplicar el literal a) del

---

<sup>2</sup> En efecto, en la transcripción oficial del texto sustitutorio del proyecto de ley con el que se excluyó la exigencia de que la norma modificatoria solo se aplique respecto a vehículos adquiridos a empresas distribuidoras, presentado en la 24º Sesión (matinal) del Pleno del Congreso de la República, en la que fue aceptado y aprobado, se indicó que “*no tendría por qué aplicarse esta parte de la ley pues esta disposición es restrictiva y solo se encontrarían dentro de las medidas de los vehículos usados adquiridos de una primera venta en una distribuidora y que además son dejados en parte de pago para adquirir necesariamente otro vehículo nuevo*”.

<sup>3</sup> Cabe precisar que, según se ha señalado en el Informe N.º 138-2019-SUNAT/7T0000, disponible en el Portal SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) para determinar la base imponible del IGV, tampoco resulta relevante que la persona natural haya sido o no la única propietaria del vehículo inmatriculado.

artículo 13° de la Ley del IGV, modificado por la Ley N.º 30536, siendo irrelevante para ello que la adquisición se efectúe o no en el marco de una dación en pago.

Lima, 31 ENE. 2020

**Original firmado por:**  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

dra  
CT0007-2020

IGV: Base imponible